

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y los acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0078706** la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA**, identificada con la CC. No. 45.441.907, actuando en calidad de representante legal del Edificio Meridiano Sur, solicitó autorización para la poda de una palmera ubicada en zona privada del edificio Meridiano Sur en Castillogrande Cra 7 N°5-55.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1996, en los siguientes términos:

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	Elija un elemento.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Palma Gris (Bismarkia nobilis)	1	15mts	0.52mts	Malo	10°23'45.2" N 75°33'19.0" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Armando Luna Barcasnegras, vigilante/recepcionista, se observó un (1) árbol de la especie Palma Gris (Bismarkia nobilis), ubicado en una jardinera a la entrada del inmueble, área de espacio privado del Edificio MERIDIANO SUR, ubicado en la Cra. 7 No. 5-55 del barrio C/grande, con altura de 15m, DAP 0.52m, estado fitosanitario malo.

Este individuo arbóreo, está muy alta, su tallo o tronco desde la base del mismo hasta el comienzo del cogollo, tiene muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes y superficiales afuera del sustrato, además, presenta en la misma parte ataque severo de hongos.

Lo anteriormente descrito, demuestra que esta Palma Gris (Bismarkia nobilis), está en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en la base del tallo y raíces, debido a la acción de posibles brisas fuertes presentadas en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personas que residen en el edificio.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable la TALA de la Palma Gris (Bismarkia nobilis), por tener su tallo o tronco con agujeros o huecos y raíces sobresalientes por fuera del sustrato, por estar en riesgo inminente de volcamiento por acción de brisas fuertes presentadas en el sector y ocasionar accidentes.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

**RECOMENDACIONES**

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se deberá contar con las herramientas apropiadas y se deberá actuar con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



(...)"

Que aunado a lo anterior, se tiene que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece:

*“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que :

*“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

Que teniendo en cuenta la solicitud de la señora Luz Carime Sierra de Sierra, se evidencia que requirió al Establecimiento Público Ambiental -EPA, permiso para la “poda” de la palmera (Palma Gris Bismarkia Nobilis), pero, el informe técnico arrojó como resultado la necesidad de su “tala” dado el estado de la especie arbórea, por lo tanto, se acogerá íntegramente el Concepto Técnico No. 1996 del 10/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, por lo que conforme a la recomendación contenida en el concepto en mención, se dará autorización en el sentido indicado, estableciendo los parámetros para que la tala autorizada se realice en cumplimiento de los estándares ambientales correspondientes.

Con base en lo anterior, se procederá a conceder el permiso de tala y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** autorización a la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA**, identificada con la CC. No. 45.441.907, quien actúa como representante legal del Edificio Meridiano Sur, para realizar la tala de una palmera (Palma Gris Bismarkia Nobilis), ubicada en zona privada de dicho edificio, ubicado en Castillogrande Cra 7 N°5-55, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	Elija un elemento.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Palma Gris (Bismarkia nobilis)	1	15mts	0.52mts	Malo	10°23'45.2" N 75°33'19.0" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a la autorización concedida en el artículo primero, se le indica a la peticionaria que tendrá como plazo máximo, (3) meses para la ejecución de la tala y realizar la compensación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

2.1 El ejecutante debe avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena al email [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con una anticipación no menor a cinco días, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.

2.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

2.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

2.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

2.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

2.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

**PARÁGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al solicitante, que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala, será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y demás normas sobre la materia.

**PARAGRAFO:** El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**PARAGRAFO:** La solicitante tendrá tres (3) meses para realizar la compensación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA cuando termine la siembra correspondiente a dicha compensación.

**ARTICULO QUINTO:** Del mantenimiento indicado en el artículo precedente, el ejecutante rendirá informe cada 6 meses al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Tercero de la Resolución N°0111 de 2020. El término de los seis meses será contado desde la fecha de terminación de la siembra que corresponde a la compensación.

**ARTICULO QUINTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1996 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, cuya visita técnica se llevó a cabo el 10/10/2022.

**PARAGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará la primera visita de seguimiento a los (6) seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA, identificada con la CC. 45.441.907, al correo [edificiomeridianosur@hotmail.com](mailto:edificiomeridianosur@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**RESOLUCION No. EPA-RES-00060-2023 de lunes, 13 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda realizada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA y se dictan otras Disposiciones”.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las situaciones no previstas en esta Resolución se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás disposiciones que las modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIFUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Katherine Rodríguez - Asesora Externa  
Tramitó en Sigob: Yeimy Manosalva